

___ SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, 30 de Mayo de 2016.

___ Y VISTOS: Estos autos caratulados: “ C., A. I. POR ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL Y HOMICIDIO CALIFICADO POR FEMICIDIO EN PERJUICIO DE R., E. B. Expediente nº 51.394/15 - Originaria nº 51.394/15 del Juzgado de Garantías de Primera Nominación, del Distrito Judicial Orán, y _____

_____ RESULTANDO: _____

___ Que, conforme las Actas de Debate de fs. 419/420 y vlta., 423/424 y vlta., 429 y vlta., 431/433 y vlta. y de fs. 435, en las audiencias de los días 03, 04, 12, 18 y 20 de Mayo de 2016 se llevó a cabo el debate que estuvo a cargo del Juez Unipersonal doctor Aldo Primucci, actuando en representación del Ministerio Público la señora Fiscal Penal, doctora Alda Daniela Murua y por la defensa del imputado A I C y el señor Defensor de Juicio y Ejecución ®, doctor Enzo Rubén Giannotti, quien asiste al imputado A. I. C. _____

___ Que las condiciones personales del imputado, son las siguientes: **A. I. C.**, DNI nº xxx, nacido en fecha xxx en xxx (xxx), xxx, jornalero, con instrucción, domiciliado en calle xxx s/nº del xxxx de esta ciudad, hijo de J C, Prontuario nº Secc. S.P., En **Expediente nº 51394/15, a quien** se le atribuye la comisión del delito de Abuso Sexual con Acceso Carnal y Homicidio Calificado por Femicidio (art. 119 3er. párrafo, art. 80 inc. d), Ley 26791 del C.P. y a tenor de los preceptuado por el art. 436 y cc. del C.P.P.), conforme Requisitoria de fs. 118/122, que indica que: “ ...las actuaciones se inician mediante informe policial al Oficial Ayte. Martín Olivera donde se toma conocimiento que en fecha 06 de Septiembre del año 2014 el hallazgo de una persona sin

vida, por lo que inmediatamente personal de dirige al lugar, que arribando a calle xxx se entrevistó con la señora G Y T de xx años quien expresó que en el lugar donde posee una casa prefabricada a la que acude esporádicamente para realizar limpieza, que en fecha 05/09/14 concurrió por última vez y se retiró del lugar sin notar nada raro, sin embargo al apersonarse en fecha 06/09/14 a horas 09:00 se dio con la novedad que la puerta de madera del enrejillado la cual estaba asegurada con una cadena de motocicleta y atada en sus extremos con alambre estaba abierta y al ingresar observó una persona tirada en el suelo, a lo cual solo le alcanzaba a ver sus piernas, que por temor pensando que se trataría de una persona ebria opto por llamar a un conocido de nombre C A F, el cual ingresó hasta el lugar donde se encontraba la persona logrando observar que era una mujer la que estaba tendida en el suelo, que también presentaba manchas de sangre en el rostro y en la cabeza, aclarando que llevaba puesta una camiseta de Argentina. Posteriormente por averiguaciones de la preventora se pudo determinar que la víctima respondía al nombre de B E R y que hace unos años residía en el lugar, pero que había vendido el terreno y se había mudado al Barrio Libertad, zona Norte de la ciudad. Que las comadres de la víctima N L y E D, expresan que la última pareja de la víctima, era A C quien había salido de la carcel, en fecha 03/09/14 por abuso sexual simple, donde estuvo un año detenido. Que con el acusado se había encontrado ya que el causante en forma insistente le pedía volver para retomar la relación negándose la extinta, que esta le había manifestado que si estaba dispuesto a cambiar que la busque” y En **Expediente nº 50.502/15** se le atribuye la comisión del delito de Abuso Sexual

Simple Calificado por la Convivencia Preexistente (art. 119, 1º párrafo, 2 y 3 modo comisivo y último párrafo, en relación al inc. f) del C.P. y a tenor de lo preceptuado por el art. 436 del C.P.P.), conforme Requisitoria de fs. 113/115, la que indica que: “ ...las actuaciones se inician por la denuncia de la señora E B R, quien expresa en fecha 23/01/14 a horas 20:40, en oportunidad de encontrarse en el domicilio sito en Pasaje 11 de Octubre y Avenida YPF de esta ciudad, su hijo le comentó que al encontrarse en su habitación luego de bañarse fue que ingresó el causante, le bajo el pantalón y le tocó la cola como asimismo lo sostuvo del cuello hasta casi asfixiarlo, luego lo soltó del cuello y le dijo “ si gritas te voy a pegar” , que el hecho fue observado por su hijo M R (10 años) quien también le informó lo sucedido a la dicente y momentos en que le reclamó al acusado, éste último salió corriendo de la vivienda, por lo que solicita se tomen las medidas legales del caso y la detención del mismo” ._____

___ A I C – en audiencia de juicio Unipersonal se abstiene de declarar en ambas originarias._____

___ Se producen las siguientes pruebas testimoniales: (51.394/15): A C F, no conoce a la victima ni al imputado, que la cuñada del dicente, G T, lo llamó porque había visto a alguien en la vivienda, que se acercó y vio una persona tirada ahí, llamo a la policía, que no recuerda la fecha y eran como las 10.00 aprox. de la mañana, que el dicente recién llegaba a la casa de su suegra, que queda a una casa de donde estaba el dicente, que al momento del hecho la dueña del terreno dormía en la casa de su mamá, que el dicente entra al domicilio de G, tiene en el frente una puerta de madrea y cuando llega la puerta estaba abierta, es

un enrejillado, el cuerpo estaba afuera de la casilla, era el cuerpo de una mujer, tenía el pantalón abajo y la remera arriba, tenía una lesión en la cabeza y sangre, que se trata de un solo terreno, que había una huerta en el lugar, que en el croquis está bien ubicado el cuerpo, que solo vio el cuerpo y se retiró, que su cuñada era la propietaria del lugar, que nadie la conocía a la extinta._____

___ E del V D, no lo conoce al imputado, pero sí a la víctima, eran amigas, la conoce desde junio del 2013 a B, trabajaron cuatro meses juntas en la finca, que un día volvían de trabajar y se bajan del colectivo en la esquina de siempre y la víctima le dice ya vengo, porque una persona que está parada, la esperaba y la dice la acompaño y después la Sra. R le dijo que se trataba de C su marido que estaba preso, que ese fue el último día que se vieron, que la víctima era muy alegre, que no sabía porque estaba preso C, el último día pasaron al frente y compartieron una cerveza porque no la quería dejar sola, porque siempre llegaban juntas, que dos días después la dice se enteró, que la encontraron fallecida, que el hijo de la víctima le dijo que su mamá no volvió de trabajar el día anterior, pero pensaban que se había quedado en algún lado._____

___ N G L, no lo conoce al imputado, que sí la conoce a la víctima, era su comadre, vivía al frente al víctima, que no sabía que estaba con C., que cuándo fallece la víctima vivía sola, que si la veía con el imputado, que ésta le contó que se había separado porque el imputado quiso abusar de su hijo, que por eso fue preso, que no quería volver con él, que después que se enteró que estaba preso, no lo vio por el barrio, que la víctima le contó que tenía nueva pareja, que la última vez que la vio, fue un viernes que fue a la casa de la dice, que la víctima se había

enojado con la dicente y no iba a su casa hacia tres semanas al momento del hecho, toma conocimiento porque la brigada fue para que reconozca el cuerpo mediante una foto de un celular._____

___ J D P, no lo conoce a C, pero si a R, la ultima vez que la vio fue un viernes tarde volviendo del trabajo, seis o siete de la tarde, que ese día bajaron del colectivo, R fue a comprar pan y el dicente se fue a su casa, que no sabia si Ri tenia marido o tenia problemas con el marido, que R vivía en Bº xxx por la calle xxx al fondo por ahí se iba._____

___ G J T, no conoce a las partes, ese día fue hasta su casa, porque la dicente durmió en casa de sus padres, y cuando llego vio un pie que salía y fue a casa de su mama para decirle que había alguien en la casa para hablar con esa persona, y llegaba su cuñado, A F, y el ingreso y le dijo que llame a la policía y cuando llegaron cercaron todo el lugar, que a la noche dormía en casa de su mamá porque estaba sola, el día anterior estaba en su casa hasta las siete aprox., ese día llego cerca de las 10 de la mañana, cuando llega estaba cerrada la puerta pero vio un pie que sobresalía y no ingreso por miedo, es dueña desde el 2012 y no sabe quien fue la dueña anterior, no la conocía a R, en calle corrientes esquina Los sauces Bº Taranto, los padres del dicente viven a cinco cuadras del lugar frente a parroquia San José, que a al tercera casa de su domicilio vive su mamá._____

___ Darwin Obdulio Paredes Jiménez, ratifica el informe de fs. 202/2012, reconoce la firma impuesta, recuerda si es la Sra. que estaba tirada fuera de su casa con el pantalón abajo y había un tronco al lado. Se oraliza conclusiones, el dicente ayudaba al Dr. Mourkazel. De la autopsia del examen de los genitales determina

que las lesiones que tenía en el ano, tenía lesiones emáticas difusas que implican violencia y como el ano no es órgano copular al haber resistencia quedan lesiones. Había lesiones compatibles con hematomas, que el ano tiene dos esfínter y al introducir un elemento por ejemplo palo, va a lesionar el ano. Que las lesiones se produjeron en vida, porque las lesiones en vida quedan marcadas, después de muerto no._____

___ Mario Moukarzel, que recuerda al Sr. C porque después lo examinó, no recuerda porque hizo la autopsia conjuntamente con el Dr. Paredes. Que siempre hay una coadyuvante aquí parece que es la asfixia, cuando una persona estando viva produce un traumatismo se forma el hematoma, la víctima tenía un coágulo, probablemente el golpe fue previo al estrangulamiento, que la vulva era compatible con una relación pero la lesión en el ano si es compatible con violencia, por las lesiones las relaciones fueron recientes, la congestión tarda tres o cuatro días en sanar, pero al cuarto o quinto día empieza la regeneración de la piel, las capas van reemplazándose, según la autopsia las relaciones son previas a la muerte, dos, tres o cuatro horas, es muy difícil porque el cadáver se deshidrata en el momento, la congestión no puede haber ocurrido un día o dos antes, si hace mucho calor es mucho más rápido, depende mucho de la temperatura, puede afirmar que previo al homicidio hubo una relación sexual._____

___ Enzo Rodrigo Fabián, conoce a las partes en ocasión de la función, recuerda que fue un viernes a la noche y se comunicó vía telefónica y ordena que se presente en morgue durante la autopsia y se hizo averiguaciones y una de las hipótesis era el Sr. C, se fueron a pichanal a hablar con la hermana y C estaba

durmiendo en ese domicilio, y es Sr. en forma espontánea le manifiesta al dicente que si llegaba mas tarde se quitaba la vida, que estaba mal, por lo que había hecho, en ese momento cuando llegamos a la brigada el acusado manifiesta que se iba a quitar la vida porque había matado a la señora R, solo estaba su compañero presente, después manifestó que había hecho, y el dicente solo lo habló. Las otras hipótesis era la pareja de la Sra. o su entorno, que donde ella vivía y el lugar del hecho era distante, que recién a la 4 o 5 la identificaron y recién empezaron la investigación, cuando fue a la morgue lo primero que pensaron es que era pasional por la saña, no determinaron la autoría por intuición sino por lo que surgía, fueron a la casa de su pareja también y se hizo la consulta a la Sra. Fiscal y se recepciona declaración, y se verificó sus dichos y eran ciertos por lo que se descartó._____

___ El Licenciado Pedro Álvarez, ratifica el informe fs. 213/216, reconoce firma impuesta, no se han observado signos de arrastre, el cuerpo tenia signos de violencia sobre todo en el cabeza, encontraron salpicaduras y se encontró tronco de madera con manchas sanguinolentas adheridas en un plano bajo, cuando abordaron al lugar del hecho hicimos un examen preliminar, hasta ir acercando al cuerpo, y todos los otros lugares objetos de examen, como no tenia prendas interiores puestas, buscaron elementos e el interior de esa habitación, o en el fondo porque había manguera que salía agua, si tiraron algo con sangre, en esta oportunidad fue con resultado negativo, para el dicente el lugar es la escena natural del hecho, cuando se hiere una persona parada la salpicadura es sobre determinada altura arriba de la cintura, las manchas en este caso no

superaran las 40 centímetros de altura quiere decir que la víctima estaba en posición horizontal._____

___ Rosana Elizabeth Rodríguez, presta servicios en criminalista, su función es croquis y fotos, realizó el croquis y las tomas fotográficas de fs. 234/240 en esta ocasión, reconoce su firma.____

___ Fabio Wayar, lo conoce al acusado por la función, que recuerda a grandes rasgos el hecho, que encontraron a una persona de sexo femenino en una vivienda precaria, y dan avisos y se hacen la diligencias de rigor, en primera instancias no se podía identificar a la femenina porque estaba muy golpeada, tenía muchas lesiones, después se logra establecer identidad y domicilio y a partir de allí, se hace una investigación y se decepcionan declaraciones y se llega a establecer que la sra. R había tenido contacto con C, había una amiga que días antes la acompañó, porque tuvo una cita con C, que él la fue a buscar a R, porque C había salido días antes de prisión, que el imputado quería retomar la relación y R no quería, pero al final ella le dijo que si cambiaba, ella iba a volver, después, en base a las personas que trabajan con ella en la finca, manifestaron que la extinta se bajaba del colectivo en San Martín, una persona manifestó que ese día ella no se volvió con los compañeros como era su costumbre sino que se fue hacia calle Belgrano parecería que alguien la esperaba, que también se recepciona declaración a la hermana de la extinta quien dice que dos días o un día antes que lo había visto a C, que la hermana vive por Kirchner, y la hermanan lo vio a C por ahí, justamente por ese lugar fue encontrado el cuerpo, ella dice que le sorprendió haberlo visto porque C estaba detenido, lo ve por el Bº asentamiento Kirchner, también el dicente tomo intervención en el secuestro de los

elementos de la extinta, que en un domicilio en inmediaciones del lugar, a unas cuadras, era el domicilio de un masculino, con quien se entrevistan quien manifiesta que C fue al lugar pero estaba viviendo a la vuelta, y que ellos tenían la llave de la pieza donde vive C y a posteriori se ingresa al domicilio y en el baño, se encuentran elementos personales de la extinta, el teléfono, maquillaje, esto era otra casa, que no era el lugar del hecho, eso fue en el pozo tipo letrina, también se secuestro el documento, inclusive había testigos que decían que la extinta llevaba a la finca ese maquillaje, del techo de ese lugar, se secuestró al cartera de la extinta, Defensor responde, que no recuerda bien debe estar documentado, y lo confirma porque va al domicilio donde decían que C estaba parando y ellos le informan donde estaba parando C que al momento no había moradores pero la gente tenia la llave y le abrieron con testigo civil, que cree que Criminalística secuestró esos elementos, que no recuerda si realizó algún acta, el oficial F no estaba, ese lugar no es el lugar donde se lo detiene porque a C se lo detiene en Pichanal.

___ En Causa nº 50.502/15: María de los Ángeles Pérez, presta servicio en SAVIC. En informe de fs. 218/219, existe una minimización del niño, esta claro en el dispositivo que primero solo decía que le tocó la pierna y ante preguntas concretas manifiesta que le había bajado la ropa, que estaba cerca de él, es poco probable que antes no haya pasado nada y que justo cuando esta la madre y el hermano pasa esto, que es poco probable que se haya tratado de una primera vez, como un criterio de veracidad es que la intención primaria del niño es minimizar solo a preguntas concretas manifestó la sucedido, que la intención

primaria del niño no era acusar al imputado, el lenguaje corporal coincide con el relato, los niños no tiene la abstracción para que su lenguaje corporal vaya por un lado y por otro sus dichos, había coherencia entre el discurso y su lenguaje corporal._____

___ Eliana del Valle Plaza Quevedo, presta juramento de decir verdad a tenor del art. 275 del C.P., el informe de fs. 121, fue realizado al hermano de la victima, que no recuerda nada mas al respecto._____

___ Seguidamente se introdujeron las pruebas instrumentales e informativas oportunamente ofrecidas y admitidas: en Expte. n° 51.394/15, Documental e Instrumental de fs. 01/02 Informe Policial (Of. Ayte. Martín Olivera), de fs. 04 Declaración Testimonial de A C F (Comisaría n° 25) y de fs. 231 (Fiscalía Penal n° 2), de fs. 06/08 Informe Testificado del Of. Aux. Fabio Wayar, de fs. 09/10 Declaración Testimonial de E del V Demetrio en Brigada de Investigaciones (UR n° 2) y de fs. 218/219 en Fiscalía Penal n° 2, de fs. 11/12 Declaración Testimonial de N G L en Brigada de Investigaciones (UR n° 2) y de fs. 222/223 en Fiscalía Penal n° 2, de fs. 16 Declaración Testimonial de H G R en Brigada de Investigaciones (UR n° 2) y de fs. 227 y vlta. en Fiscalía Penal n° 2, de fs. 14 Declaración Testimonial de J R en Brigada de Investigaciones (UR n° 2) y de fs. 220/221 en Fiscalía Penal n° 2, de fs. 17 Acta Entrega de Cadáver a la señora J R (Hermana), de fs. 193 Certificado de Defunción de E B R, de fs. 194 Informe Policial del Of. Aux. Enzo R. Fabián y Declaración Testimonial de fs. 224 y vlta. en Fiscalía n° 2, de fs. 19 Acta de Secuestro y de fs. 195 Of. Aux. Enzo R. Fabián, de fs. 27 Acta Causa de Detención del imputado A I C – Of. Aux. Enzo R. Fabián, de fs. 29/31 Informe Policial del Of. Aux. Fabio Wayar, de fs.

50/51, de fs. 83 y de fs. 199 Planilla Prontuarial del Imputado A I C, de fs. 201 Nota nº 154/14 – Evidencia nº 104/14 D.C., de fs. 245 Nota nº 155/14 – Evidencia nº 107/14 D.C., de fs. 247 Nota nº 156/14 – Evidencia nº 106/14 D.C., de fs. 196 y vlta. Examen Psicofísico del imputado A I C, de fs. 202/212 Autopsia de E B R, de fs. 213/216 Informe Técnico nº 116/14 División Criminalística Of. Ppal Lic. Pedro Álvarez, de fs. 331/337 Informe y Copias del Libro de Visitas de la UC nº 3 del interno A I C, de fs. 225 y vlta. Declaración Testimonial de J D P en Fiscalía Penal nº 2, de fs. 226 y vlta. Declaración Testimonial de E F D en Fiscalía Penal nº 2, de fs. 228 y vlta. Informe del Cuerpo de Investigaciones Fiscales, de fs. 229 Informe Socio Ambiental del imputado A I C, de fs. 230 y vlta. Declaración Testimonial de G J T en Fiscalía Penal nº 2, de fs. 231/232 Croquis Ilustrativo y Referencia del Lugar del hecho, de fs. 234/242 Laminas Documentativas del Lugar del Hecho, de fs. 244 y de fs. 187 Acta de Recolección de Rastro, De fs. 256/257 y vlta. Informe Psicológico del imputado A I C, de fs. 258 Declaración Testimonial de D O P G en Fiscalía Penal, de fs. 259/261 Informe del Servicio Molecular nº BMF 309/14 (CIF), de fs. 373/375 Extracción de hisopado yugal del imputado, De fs. 224 Acta de Defunción de E B R, de fs. 383 Informe del Registro Nacional del Reincidencia del Imputado A I C o A I C. Informativas: de fs. 404/405 Informe del Registro Nacional de Reincidencia de A I C y de fs. 418 Planilla Prontuarial del imputado A I C y en Expte. nº 50.502/15 Documental: Denuncia de la señora E B R (Madre de la víctima) de fs. 02, Certificado Médico de fs. 212, Fotocopia del menor (víctima) P V R de fs. 220, Declaración Testimonial del Menor P V R soporte magnético (Cámara Gesell), Informe del Dispositivo

Protegido de toma de Declaración realizado por la licenciada María de los Ángeles Perez de fs. 218/219, Declaración Testimonial de M R soporte magnético (Cámara Gesell), Informe del Dispositivo Protegido de toma de Declaración realizado por la licenciada Eliana del Valle Quevedo de fs. 221, Acta de Identificación Simple del acusado de fs. 16, Informe Psiquiátrico del imputado A I C de fs. 225 (Dr. Roberto Mateo) y Informe Social el Imputado A I C de fs. 138 (Asist. Social Maria Daud).__

__ En los alegatos de rigor la señora Fiscal Penal, quien alega: “ respecto a expediente nº **50.502/15**: que denuncia la madre que cuando su hijo salía de bañarse y estaba cambiándose sale C del baño y se baja el pantalón y lo agarra de atrás y en ese momento ingresa el otro hermano quien grita y el acusado sale corriendo, viene la madre y le recrimina y se va C, y es detenido por denuncia de la Sra. R. Respecto del expediente **51.394/15**: de las constancias surge que en fecha 06/09/2014 aparece un cuerpo sin vida en inmediaciones del Bº Taranto, en principio no fue identificado, tenía signos de muerte violenta y de ser violado, conforme testimonio del Oficial Wayar las tareas comienzan tratando de identificar a la extinta y de averiguaciones se la identifica como la Sra. E R, y la Sra. J R, hermana, le manifiesta que ese mismo día lo ve pasar a A C, a quien le sorprende verlo porque sabia que C estaba detenido por intentar abusar de su sobrino, posteriormente se logra detener al causante en Pichanal, que la Sra. L manifiesta que la Sra. R lo visitaba en la cárcel a C, que la Sra. D dice que luego de salir de la cárcel, no obstante que el Sr. Juez de garantías, le había prohibido acercarse a la victima, fue a buscarla a la Sra. R y se van a un bar y quería reanudar la pareja C y la Sra. R se negaba le dice que cuando cambie lo iba a

pensar, esto fue certificado por la Sra. D, posteriormente lo encuentran a C en Pichanal en el domicilio de la hermana, y en el traslado le dice al oficial Fabián, que ya sabia porque lo buscaban que la mató, porque lo había engañado con muchos hombres y por eso la mató, que tuvieron relaciones consentidas y que en ese momento se acordó de que R había tenido relaciones con otros hombres y la estrangula y la mata y le metió con un palo y luego con un cuchillo, que esta forma de muerte fue certificada por los médicos, quienes afirman que tuvieron una relación consentida vía vaginal, pero de acuerdo a las certificaciones medicas las relaciones vía anal fueron a la fuerza por las lesiones que se constatan, no era consentida, que en el imputado el Dr. Guerrero constata las lesiones del imputado en las rodillas rugosas, que eso se condicen con los dichos de Fabián respecto a la confesión de C, al decir que estaban teniendo relaciones en el suelo y de ahí surge las heridas, que se condice con lo dicho por el licenciado de criminalistica quien dice que la victima murió acostada, que posteriormente el testigo Pizarro describe como estaba vestida la Sra. E llevaba un bolso azul con tiras blancas, esos elementos y la ropa fueron encontrados en el domicilio del Sr. C de la calle xxxx, este domicilio fue constatado por el oficial Wayar en función de los testigos y la Sra. Asistente Social y en ese domicilio encuentran en la letrina la ropa de la Sra. R y una billetera, y estaba el dni de la Sra. E, tarjeta de cobro y fotos de los dos hijos, y sobre el techo de la casa encuentran e bolso de la Sra. E, todo esto fue documentado por Criminalistica, por otra parte el informe psicológico, que C estuvo preso por homicidio cumpliendo condena cuando era menor, y que por haber pasado 10 años de cometer el hecho no surge la misma de los informes,

la psicóloga dice que C tiene un caudal agresivo, impulsivo para aceptar normas y límites, a las mujeres las trata como objetos de su propiedad, sufre de celopatía, y tiene una dependencia afectiva profunda y esta necesidad se le hace aguda, y la idea de abandono lo puede llevar a aniquilar el objeto de su amor, todo ello nos lleva a la conclusión de que el imputado fue el autor del hecho, encuentran también prendas con manchas de aspecto sanguinolento, y a los dos días de salir en libertad C mata a la Sra. E. en función al primero hecho, abuso simple, esta fiscalía solicita la absolución por el principio de la duda, con respecto al homicidio, en las declaraciones indagatorias el imputado reconoce que su domicilio era en la calle xxx del asentamiento xxx lugar donde encuentra los elementos pertenecientes a la víctima R, que todo ello lleva a concluir que C lleva a la Sra. R engañada, y al tener relaciones le agarra un ataque de celopatía y la mata estrangulándola y la golpea con un palo y la apuñala y que previo a ello, le introdujo un elemento en el ano, que surge de los informes médicos, por lo que la conducta desplegada por el imputado encuadra en el delito de abuso sexual con acceso carnal y homicidio calificado por femicidio, y solicita la pena de prisión perpetua._____

___ A su turno la el señor Defensor de Juicio y Ejecución, alega: que se adhiere al pedido de absolución respecto del delito de abuso sexual simple expte. 50502/15. En cuanto al otro hecho, a la cuestión procesal el requerimiento de juicio vemos que en la valoración de los hechos no existen una descripción de la conducta expresada en forma clara precisa a los fines de no afectar los derechos de defensa en juicio, no hay una descripción precisa de las conductas imputadas, la cual toma la fiscal para

llegar a una conclusión, donde no existe el grado de certeza requerido, se va a discutir quien cometió el hecho, falta el nexo causal que debe existir para vincular a mi defendido con el hecho, que según dice la sra. Fiscal C, confesó el hecho, que un policía manifestó que C vivía en cercanías del lugar donde fue encontrado el cuerpo, que esta bien se vieron anteriormente, pero no es razón suficiente para imputar el hecho, el acercamiento de la Sra. R a C fue voluntario, tampoco se prohíbe en esas provisiones que las partes ejerzan su propia voluntad, no es pauta para tener como relación categórica, el diagnostico de celopatía es psiquiátrico, no se realizó una evaluación psiquiátrica para determinar si tenía capacidad de entender la criminalidad de sus actos, en cuanto a los dos días de haber recuperado la libertad dos días antes no es apto para determinar la autoría del hecho, que la autopsia tampoco dice cuanto tiempo llevaba fallecida la Sra. R, la dueña del terreno dice que no había ido desde la semana anterior, que respecto de la confesión de C según los dichos de los policías, no existen pruebas , tampoco podemos decir que es verdad, que recordemos que C estaba privado de su libertad, y alguien pudo saber que vivía allí y tirar las cosas para imputarlo, en razón de ello y no habiéndose podido avasallar el principio de inocencia, solicita la absolución en razón de la duda art. 1 inc F del C.P.P._____

_____ C O N S I D E R A N D O _____

___ Que llegada la oportunidad procesal de dictar sentencia en los presentes obrados Expte. N° 51.394/15, donde conforme equisitoria de fs. 118/122, la fiscalía acusa a A I C POR EL DELITO DE ABUSO SEXUAL Y FEMICIDIO EN PERJUICIO DE E B R” hecho ocurrido el 06 de Septiembre del año 2014, fecha en

la cual, es hallado el cuerpo sin vida de ER, en un terreno sito en calle xxx , de la ciudad de Oran, terreno de propiedad de la señora GYT, lugar donde posee una casa prefabricada, pero que no reside allí, solo acude esporádicamente para realizar limpieza. Indicando que en fecha 05/09/14 concurrió por última vez y se retiró del lugar sin notar nada raro, sin embargo al apersonarse en fecha 06/09/14 a horas 09:00 observó una persona tirada en el suelo, que opto por llamar a un conocido de nombre C A F, el cual ingresó hasta el lugar observando que era una mujer tendida en el suelo, que presentaba manchas de sangre en el rostro y en la cabeza. Posteriormente por averiguaciones de la preventora se pudo determinar que la víctima respondía al nombre de BER que hace unos años residía en el lugar, pero que había vendido el terreno y se había mudado al Barrio Libertad, zona Norte de la ciudad. Que luego las comadres de la víctima N L y E D, expresan que la última pareja de la víctima, era A C quien había salido de la cárcel, en fecha 03/09/14, donde estuvo un año detenido y que lo habían visto al acusado encontrarse con R, ya que éste, en forma insistente le pedía volver para retomar la relación, negándose la extinta, que esta le había manifestado que si estaba dispuesto a cambiar que la busque._____

___ Que la existencia material del hecho se encuentra acreditada por el certificado de defunción de la victima obrante a fs.135 y el informe de autopsia de fs. 202/212, que nos indica, que la victima sufrió una muerte violenta provocada por un fuerte golpe en la cabeza y ser estrangulada, luego de haber mantenido relaciones sexuales consentidas por la vagina y en forma violenta por el ano, lesiones que dejaron las huellas propias del abuso contra natura in vivo._____

___ El acusado se negó a prestar declaración tanto en instrucción, como en audiencia de debate, sin embargo al aportar sus datos personales afirmó que residía en el domicilio de calle xxxs/n del xxx, mismo lugar donde luego se encuentran las pertenencias de E R, mas precisamente en una letrina ubicada en el fondo, donde se encuentra el documento de identidad de la víctima, fotos de sus hijos, maquillajes y la cartera en el techo de la vivienda._____

___ Del testimonio del oficial ENZO RODRIGO FABIAN surge que el acusado fue detenido en el domicilio de una hermana en la localidad de Pichanal. Que al momento de ser trasladado, manifestó en forma espontánea, -sic- ” *ya se porque me traen, fue por lo de B, ella me engaño con muchos hombres, por eso la mate, a su bolso lo tire en el baño de tito, cuando valla a declarar diré todo lo sucedido*” también dijo el oficial de la policía, que el acusado, manifestó que la llevo engañada al lugar del hecho diciéndole que comprarían allí un terreno, que tuvieron relaciones sexuales consentidas en el lugar, y que mientras esto estaba sucediendo, -sic- *él se acordó que le habían dicho que ella estaba con otro hombre y que iba a los bailes mientras el estaba preso, entonces la estranguló con las manos y luego le introdujo un cuchillo en el cuello y que luego la garrotió.* También manifestó que el acusado le refirió *que luego de cometer el hecho pensó en quitarse la vida.*_____

___ A su turno el oficial Fabio Wayar, en audiencia confirmó los dichos de su compañero Fabian, en el mismo sentido, manifestando que los dichos del acusado lo llevaron a requisar el domicilio que indicaba, como el lugar donde habia arrojado las pertenencias de la extinta, sito en calle xxx s/n entre calles los

xxx y los xxx, del xxx, lugar desde donde luego efectivamente el personal policial procede al secuestro del bolso de la víctima, desde el techo de la vivienda y desde la letrina del baño ubicado al fondo, que contiene un pozo de 60cm aprox. donde se encontraron las prendas de vestir varias como, pantalón largo tipo joggins largo de color azul con la descripción calle 87, una remera de mujer estampada color negro marca castille, una camiseta a cuadros para hombre con manchas de aspecto sanguinolentos, marca American eagle, una calza de mujer de color negro con cordón violeta marca prestigie, una solera de mujer color rojo, una remera de mujer mangas largas, un par de soquetes color blanco, un par de soquetes color azul y gris, una campera para dama de algodón color negro, un teléfono celular marca samsung color negro y rojo, una billetera de cuero color marrón en cuyo interior un documento nacional de identidad a nombre de E B R, fotografías varias de sus hijos y un billete de 2 pesos de estado viejo, otra billetera de color negra sacando en su interior una tarjeta banco macro a nombre de julio soto, una tarjeta naranja a nombre de julio soto, una tarjeta de cobro de salario universal a nombre de B R y una tarjeta de plan nacional alimentario a nombre de BR, una cartuchera de dama color rosada conteniendo en su interior pinturas para labios, uñas y perfume. Así mismo, desde arriba del techo de la pieza de madera un bolso de mujer de color azul con manijas de color blanco._____

___ Si bien las manifestaciones espontáneas del acusado ante el personal policial carecen de virtualidad para constituir prueba de cargo, el hecho de haber marcado el sitio donde se encontraban las pertenencias de la víctima, lo posiciona como el único

acusado por el crimen. Efectivamente, el hallazgo de las pertenencias de la víctima en la letrina del baño y techo, constituyen prueba directa de la participación que le cupo a C en el hecho bajo examen, toda vez, que se llega al secuestro de los elementos pertenecientes a la víctima, desde el domicilio donde el propio incoado indicó, en forma espontánea a los investigadores, infiriéndose que el ocultamiento de esos elementos pertenecientes a la víctima fueron arrojados allí, con la intención de sustraerlos de las pruebas que lo incriminaban._____

___ La comadre de R, E d V D afirma haber presenciado un encuentro de la víctima con C, un día previo al homicidio, donde ésta habría rechazado la propuesta de reiniciar la pareja con el acusado y la otra comadre, N L, también tenía conocimiento de que la relación, de la víctima con C estaba en crisis por el abuso que éste había cometido con un hijo menor._____

___ A mayor abundamiento convictivo se encuentra lo manifestado por J R hermana de la extinta, quien observó a C el mismo día del hecho, bajando por calle Nahuel Huapi del asentamiento kirchner._____

___ Al comparecer los médicos legistas, Dres. Mario Mouskarcel y Darwin Paredes Giménez, confirmaron la existencia de dos acciones concretas del acusado, que fueron determinantes del resultado muerte, el fuerte golpe en el cráneo y el estrangulamiento. Asimismo afirmaron, que hubo relación sexual previa por la vagina y por el ano. Que la primera fue consentida, unas horas antes del hecho, no así la del ano, que presentaba huellas de acceso carnal violento, lesiones que se provocaron in vivo, ya que si hubiera sido posterior al deceso no habría ese tipo de lesión, indicó el Dr. Mouskarcel._____

— La conducta desplegada por el acusado, ha transgredido dos bienes jurídicamente protegidos por la ley, la libertad sexual y la vida, el primero previsto y penado por el art. 119 del C.P. que tipifica el abuso sexual con acceso carnal violento por cualquier vía, acorde la descripción de la norma, la trasgresión se constituye con el abuso de persona, ...cuando mediare violencia...., en función del 3º párrafo,cuando mediando la circunstancias del primer párrafo, hubiere acceso carnal por cualquier vía, el cual prevee una escala penal de 6 a 15 años de prisión. Seguidamente el resultado muerte, se adecua al tipo penal del art. 79 del C.P. ...” el que matare a otro” ... es decir, que configura el delito de homicidio simple, el cual, prevee una escala penal de 8 a 25 años de prisión. Las calificaciones jurídicas impuestas concursan realmente a tenor del art. 55 del C.P.

— Ahora bien, la fiscalía ha solicitado, la aplicación del agravante previsto por el inc. 11, del art. 80 del C.P. es decir el homicidio agravado por femicidio, el cual prevee pena única de prisión perpetua. En este sentido cabe afirmar como primera cuestión, la improcedencia de la aplicación del agravante, toda vez, que no se advierte de la prueba colectada en el debate, que los hechos ventilados pudieran ser enmarcados en el contexto legal del femicidio, es decir en la existencia de un marco de violencia estructural y sostenida en el tiempo. La violencia de género se nutre de otros componentes, diferentes a aquellos que caracterizan a los crímenes violentos convencionales: un sujeto pasivo femenino, un sujeto activo masculino y un contexto específico en el que germina la conducta criminal para doblegar y someter a la víctima. Violencia de género es violencia contra la

mujer, pero no toda violencia contra la mujer es violencia de género. Esta presupone un espacio ambiental específico de comisión y una determinada relación entre la víctima y el agresor. Resulta difícil de imaginar esta clase de violencia perpetrada contra el género opuesto. La violencia es de género, precisamente, porque recae sobre la mujer. La violencia es poder y el poder genera sumisión, daño, sufrimiento, imposición de una voluntad, dominación y sometimiento. La violencia presupone, por lo general, posiciones diferenciadas, relaciones asimétricas y desiguales de poder. La violencia de género implica todo esto, y mucho más, cuya hiperincriminación se justifica, precisamente, porque germina, se desarrolla y ataca en un contexto específico, el contexto de género. El ejercicio de esta clase de violencia, en sus más diversas manifestaciones, física, psicológica, económica, sexual, laboral, etc., como herramienta de poder y dominación, se ha venido repitiendo a lo largo de la historia de la humanidad. La cuestión, no es nueva. Lo nuevo es el interés que ha despertado en la sociedad moderna la efectiva protección de los derechos humanos de quienes sufren el impacto de esta violencia. Paso a paso, pero en forma segura, los Estados van comprendiendo que lo que hoy por hoy más preocupa es el modo de garantizar el derecho de todas las mujeres a vivir una vida sin violencia y sin discriminaciones. La violencia contra las mujeres abarca una serie de atentados cuyo común denominador no es otro que la presencia de un sujeto pasivo femenino que es objeto de maltrato por su pertenencia a ese género y cuyo agresor se caracteriza por pertenecer al género opuesto. Esto es verdad, pero no lo es menos que la violencia de género tiene también, además de esta caracterización binaria de sus protagonistas (hombre-mujer), un

componente subjetivo, misógino, que es el que guía la conducta del autor: causar un daño por el hecho de ser mujer. Por lo tanto, no cualquier ejercicio de violencia contra una mujer es violencia de género, sino sólo aquella que se realiza contra una persona por el hecho de pertenecer al género femenino._____

___ Las referencias mencionadas confirman la improcedencia del agravante peticionado por la fiscalía, toda vez, que no existe en autos el marco de referencia constituido por los actos de violencia que exige el art. 80 in fine, es decir la existencia de la violencia estructural y sostenida que desemboca en la acción homicida contra la mujer por el hecho de serlo, es decir que en apretada síntesis se afirma que; **en autos no se probó la misoginia que implica la muerte de la mujer por violencia de genero.**_____

___ Por ultimo en relación al acumulado Expte. Nº 50.502/15, la fiscalía ha desistido de formular acusación, motivo por el cual corresponde que se absuelva al acusado por el hecho que venía requerido por falta de acusación fiscal._____

___ Que determinada la autoría material del acusado y la consecuente responsabilidad penal que le cupo en el hecho a A I C corresponde referirse a la pena aplicable en el presente caso. En orden a ello resulta oportuno subrayar que el concurso real por los tipos penales que se le endilgan compone una escala penal que va de 8 a 40 años de prisión habiendo solicitado la fiscalía la imposición de la pena de prisión perpetua_____

___ En orden a la individualización de la misma y en cumplimiento de las pautas previstas por los art. 40 y 41 del C.P. y 387 del C.P.P. podemos resaltar que, a partir de la calificación jurídica, se estableció el monto y el carácter aludido, en virtud de la naturaleza y la modalidad de la acción desplegada por el acusado y el grado de

culpabilidad como fundamento central. En general se observaron en la merituación, los principios de lesividad, idoneidad, ultima ratio, fragmentariedad, intervención mínima y subsidiariedad o proporcionalidad de la pena, los que encuentran orden, lógica y fundamento de raigambre constitucional y convencional. Y en especial, se tubo presente la naturaleza del hecho intimado, los motivos, la actitud posterior y la personalidad moral del imputado, su juventud, la magnitud de la afectación al bien jurídico protegido, la importancia del daño de carácter irreversible, el daño y el peligro demostrado en la acción. La falta de arrepentimiento y de colaboración en la investigación, como así su negativa en reconocer la evidente responsabilidad que le cupo en el hecho. Por todo lo cual, teniendo en cuenta los parámetros detallados ut-supra, se ha determinado **la condena para A I C, en la pena de 14 años de prisión efectiva y costas, debiendo permanecer alojado en la cárcel local a disposición del tribunal.**_____

___ Por todo ello este Tribunal Unipersonal a cargo del doctor Aldo Primucci:_____

_____ F A L L A _____

___ Iº) **CONDENAR a A I C, A I C, DNI nº xxx, nacido en fecha xxx en xxx (xxx), xxx, jornalero, con instrucción, domiciliado en calle xxx del xxx de esta ciudad, hijo de J C, Prontuario nº Secc. S.P., a la pena de CATORCE AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA y COSTAS, por resultar autor material y penalmente responsable de los delitos de Abuso Sexual con Acceso Carnal y Homicidio simple en concurso real en los términos de los artículos 119 1º párrafo 2º modo comisivo en función del 3er. párrafo, 79 , 55, 29 inc. 3º, 40 y 41 del C.P. y 387 del C.P.P. (Expte. nº 51.394), debiendo permanecer alojado en la Unidad Carcelaria Nº 3 a**

disposición de este Tribunal. _____

___ IIº) ABSOLVER a A I C, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por el delito por el que venia incriminado en Expte. nº 50.502/15, en razón de no haberse formulado acusación fiscal. _____

___ IIIº) ORDENAR que por Secretaría, una vez firme la presente Sentencia, se proceda a practicar el correspondiente Cómputo de Pena. _____

___ IVº) ORDENAR el decomiso de los elementos secuestrados en autos, conforme a lo establecido en los arts. 23 del C.P. y 609 del C.P.P. _____

___ Vº) Cópiese, Protocolícese, Regístrese, Notifíquese, Oficiése, y, oportunamente, Archívese. _____

___ Ante Mí:

